COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.1.2006
COM(2006) 11 final

2006/0004 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al sistema europeo de estadísticas integradas de protección social (Seepros)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

El Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, impulsó un proceso de coordinación política entre los Estados miembros de la UE sobre la modernización de los sistemas de protección social. La Comunicación COM(2003) 261 de la Comisión, de mayo de 2003, *Refuerzo de la dimensión social de la estrategia de Lisboa: racionalización del método abierto de coordinación en el ámbito de la protección social,* incluye una declaración sobre la necesidad de indicadores y considera a Seepros un instrumento clave. La propuesta de un marco jurídico para Seepros (sistema europeo de estadísticas integradas de protección social) dará mayor utilidad a las actuales recopilaciones de datos en cuanto a su actualidad, cobertura y comparabilidad.

- **Contexto general**

Según se acordó en el Consejo Europeo de octubre de 2003 en el marco de la racionalización del método abierto de coordinación (MAC), el instrumento central de presentación será un informe conjunto anual sobre la inclusión y la protección social. Tanto en lo que respecta a la inclusión social como a las pensiones, el MAC precisa datos de Seepros, reflejando así la necesidad de estadísticas de política social comparables, actuales y fiables.

Los datos actuales de Seepros se consideran el mínimo denominador común estadístico al que pueden reducirse las numerosas variantes de los sistemas nacionales de protección social. Las actuales recogidas de datos anuales sobre este tema están hechas de forma voluntaria («acuerdo entre caballeros») y se basan en una metodología exhaustiva común (*Manual Seepros* 1996). Antes, esta recogida se basaba en una metodología de 1981, que sustituyó a las *Cuentas Sociales* iniciadas por los seis Estados miembros de 1963.

Es necesario disponer de datos más actuales, cuestión que solo podrá solucionarse creando una red con los proveedores nacionales que recogen datos de una gran variedad de orígenes. Una amplia cobertura con datos cualitativos que completen y mejoren los datos cuantitativos sobre las entradas y salidas del sistema facilitará un conocimiento completo de los diferentes regímenes, lo que posibilitará el análisis comparativo. Ampliar la cobertura completando las prestaciones brutas con las netas y señalar el impacto de la fiscalidad en la protección social hará aparecer datos más comparables entre los Estados miembros, sobre todo el importe de las prestaciones sociales recibido realmente por los beneficiarios. El MAC sobre pensiones requiere información sobre esos beneficiarios. Como única fuente de datos, los resultados del módulo sobre los beneficiarios de pensiones hará posible evaluar el desarrollo de los regímenes.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Recomendación del Consejo, de 27 de julio de 1992, sobre la convergencia de los

objetivos y las políticas de protección social (92/442/CEE)

- **Coherencia con otras políticas de la UE**

No aplicable.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

No pertinente.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes

Los especialistas consultados procedían de los sistemas estadísticos nacionales y representaban a los institutos nacionales de estadística, los Ministerios de Asuntos Sociales y otros organismos productores de datos Seepros.

Metodología utilizada

Consulta por escrito y debates en las reuniones del grupo de trabajo.

Principales organizaciones y expertos consultados

Se presentó un primer proyecto del texto al grupo de trabajo sobre estadísticas de protección social, reunido los días 12 y 13 de abril de 2005. Se pidió a los Estados miembros que enviaran observaciones detalladas a la propuesta de Eurostat, que preparó un nuevo proyecto y lo transmitió para un segundo turno de observaciones escritas el 20 de junio de 2005. Más tarde se presentó una propuesta revisada para dictamen a la reunión de directores de estadísticas sociales celebrada los días 28 y 29 de septiembre de 2005.

Asesoramiento recibido y utilizado

No se ha afirmado que existan riesgos potencialmente graves con consecuencias irreversibles.

Se tuvieron en cuenta la mayoría de las observaciones recibidas durante el proceso, que ayudaron a aclarar, mejorar y simplificar el texto propuesto.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos

Los resultados de este primer debate entre especialistas se incluyeron en el acta de la reunión del grupo de trabajo sobre estadísticas de protección social y en el acta de la reunión de directores de estadísticas sociales.

- **Evaluación de impacto**

Una alternativa sería seguir produciendo las estadísticas de protección social con el «acuerdo entre caballeros», que, sin embargo, no garantizaría la disponibilidad de todas

las estadísticas e indicadores que necesitan los responsables políticos de la UE.

Otra alternativa sería una propuesta que no incluyera módulos, lo que significaría tener que presentar los módulos en uno o varios reglamentos del Consejo y del Parlamento Europeo.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

El objetivo de este Reglamento es crear un marco para la actuación actual y futura en el sector de las estadísticas de protección social. Las actuales recogidas anuales de datos sobre protección social (basadas en el «acuerdo entre caballeros») cubren datos sobre las entradas y salidas del sistema de protección social (el denominado «núcleo de Seepros») y, a partir de 2004, datos sobre los beneficiarios de pensiones. Se van a preparar recogidas experimentales de datos sobre prestaciones sociales netas.

El Reglamento propuesto se complementará con reglamentos de ejecución de la Comisión: el primero hará que el núcleo incluya tanto información cuantitativa como cualitativa; el segundo será el módulo sobre beneficiarios de pensiones. El módulo sobre prestaciones netas de protección social será objeto de otro reglamento de la Comisión si los resultados de los estudios de viabilidad y las recogidas experimentales de datos se revelan positivos.

- **Fundamento jurídico**

El artículo 285 constituye el fundamento jurídico de las estadísticas comunitarias. El Consejo, siguiendo el procedimiento de codecisión, debe adoptar medidas para elaborar las estadísticas necesarias para la realización de las actividades de la Comunidad. Este artículo establece los requisitos relativos a la elaboración de las estadísticas comunitarias, a saber: imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.

- **Principio de subsidiariedad**

El principio de subsidiariedad se aplica en la medida en que la propuesta no sea de competencia exclusiva de la Comunidad.

Los Estados miembros no pueden lograr correctamente los objetivos de la propuesta por las razones siguientes:

Con arreglo al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado CE, el objetivo de la medida propuesta (la presentación sistemática de datos armonizados de estadísticas comunitarias de protección social) no puede ser alcanzado correctamente por los Estados miembros por separado, por lo que la Comunidad puede realizarlo mejor.

La experiencia ha mostrado que, si bien los Estados miembros recogen datos sobre la protección social, utilizan una tal variedad de conceptos y definiciones que impiden la comparabilidad de los datos a escala de la UE, lo que limita mucho su utilidad a efectos de analizar los regímenes de protección social en la UE.

La actuación comunitaria podrá alcanzar mejor los objetivos de la propuesta por las razones siguientes:

El Reglamento prevé la coordinación y armonización de los datos sobre protección social a escala de la UE. Aunque la Comisión está en mejor posición para organizar la recogida de estadísticas de la Comunidad, los Estados miembros son responsables de organizar y gestionar los sistemas estadísticos nacionales. Las estadísticas cubiertas se basan ampliamente en la actual recopilación de datos anuales sobre protección social de Eurostat y en la reciente recopilación sobre beneficiarios de pensiones. No obstante, el Reglamento contempla la posibilidad de utilizar otras fuentes y, en su caso, desarrollar nuevos instrumentos estadísticos para satisfacer otras necesidades de información claramente identificadas.

Es fundamental que la información a escala de la UE esté disponible para apoyar el método abierto de coordinación en los sectores de la inclusión social y de las pensiones.

El análisis de las estadísticas comunitarias de protección social debe efectuarse a escala de la UE a partir de datos armonizados y comparables.

Así pues, la propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

Se reconoce que existen grandes variaciones entre las estructuras de los regímenes de protección social en los Estados miembros y, por tanto, que hay diferencias entre las labores de las autoridades nacionales de recogida y compilación de datos sobre protección social. Así pues, las autoridades nacionales pueden utilizar las técnicas de recogida de datos más apropiadas para la organización de sus regímenes. Con arreglo al principio de proporcionalidad, este Reglamento se limita al mínimo necesario para lograr ese objetivo y no va más allá de lo necesario para tal fin.

El Reglamento creará un marco bien definido para elaborar estadísticas comunitarias de protección social, lo que facilitará la disponibilidad, la planificación y la utilización más eficiente de recursos, tanto a escala comunitaria como en las demás (nacional, regional, local).

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento.

Otros medios no serían adecuados por la razón siguiente:

La elección de la categoría adecuada para un acto del PE/Consejo depende del objetivo legislativo. Vistas las necesidades de información a escala europea, la tendencia de las estadísticas comunitarias ha sido la de servirse de reglamentos más que de directivas para los actos de base. Se prefiere el reglamento porque establece la misma legislación en toda la Comunidad, impidiendo que los Estados miembros puedan aplicarlo de forma incompleta o selectiva; además es directamente aplicable, con lo que no tiene

que transponerse al Derecho nacional. En cambio, las directivas, que se dirigen a armonizar las legislaciones nacionales, son obligatorias para los Estados miembros en cuanto a sus objetivos, pero dejan a las autoridades nacionales la elección de la forma y los métodos para lograr los objetivos acordados a escala comunitaria y deben transponerse al Derecho nacional.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no afecta al presupuesto comunitario.

5) INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Espacio Económico Europeo**

El acto propuesto afecta a cuestiones del EEE, por lo que debe ampliarse al Espacio Económico Europeo.

2006/0004 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al sistema europeo de estadísticas integradas de protección social (Seepros)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 285, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado[3],

Considerando lo siguiente:

(1) Según el artículo 2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, promover un alto nivel de protección social es una de las misiones de la Comunidad.

(2) El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 impulsó un proceso de coordinación política entre los Estados miembros para modernizar los regímenes de protección social.

(3) La Decisión 2000/436/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, creó un Comité de protección social para favorecer la coordinación entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE a fin de modernizar y mejorar los regímenes de protección social.

(4) La Comunicación COM(2003) 261 de la Comisión, de mayo de 2003, destacó una estrategia para racionalizar el proceso del método abierto de coordinación en el ámbito de la protección social con miras a reforzar la posición de la protección social y la inclusión en la estrategia de Lisboa. Como acordó el Consejo en octubre de 2003, la racionalización tendrá lugar a partir de 2006. En ese contexto, un informe conjunto anual será el instrumento central de presentación, que deberá reunir tanto los resultados analíticos básicos como los mensajes políticos sobre el MAC en los diferentes capítulos en los que se aplica y en los aspectos transversales de la protección social.

1 DO C de , p. .
2 DO C de , p. .
3 DO C de , p. .

(5) El método abierto de coordinación (MAC) ha destacado la necesidad de estadísticas comparables, actuales y fiables en el sector de la política social. Las estadísticas comparables sobre protección social se utilizarán, en particular, en los informes conjuntos anuales.

(6) La Comisión (Eurostat) ya está recogiendo datos anuales de la protección social que los Estados miembros suministran de forma voluntaria. Esto se ha convertido en una práctica consolidada en los Estados miembros y se basa en principios metodológicos comunes dirigidos a garantizar la comparabilidad de los datos.

(7) La producción de estadísticas comunitarias específicas se rige por las normas establecidas en el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria.

(8) Las medidas necesarias para aplicar el presente Reglamento deben adoptarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

(9) Previa consulta al Comité del programa estadístico.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Asunto

El objetivo del presente Reglamento es crear un sistema europeo de estadísticas integradas de protección social, denominado en lo sucesivo «Seepros», que proporcione:

(a) un marco metodológico (basado en pautas, definiciones, nomenclaturas y normas contables comunes) para recoger estadísticas comparables en beneficio de la Comunidad;

(b) los plazos para transmitir las estadísticas recogidas con arreglo a Seepros.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(a) «estadísticas comunitarias»: el mismo significado que figura en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 322/97;

(b) «protección social»: todas las intervenciones de organismos públicos o privados destinadas a aliviar a hogares y particulares de la carga de un conjunto definido de contingencias o necesidades, siempre que no existan acuerdos simultáneos recíprocos ni individuales (se considera que las contingencias o necesidades que pueden dar lugar a protección social son los siguientes:

enfermedad; discapacidad; vejez; supervivencia; familia/hijos; desempleo; vivienda; otro tipo de marginación social);

(c) «régimen de protección social»: conjunto diferenciado de normas, apoyado en una o varias unidades institucionales, que rige la provisión de las prestaciones de protección social y su financiación;

(d) «prestaciones de protección social»: transferencias, en metálico o en especie, de los regímenes de protección social a hogares y a particulares para reducir la carga de un conjunto definido de contingencias o necesidades.

Artículo 3

Alcance del sistema

1. Las estadísticas relativas al núcleo de Seepros deberán cubrir los flujos financieros en entradas y salidas de protección social.

Los datos se transmitirán a la escala de los sistemas de protección social; las entradas y salidas detalladas para cada sistema se facilitarán con arreglo a la nomenclatura de Seepros.

El anexo I establece los datos que deberán transmitirse a la clasificación agregada, la provisión y difusión de los datos para información cuantitativa y los sectores cubiertos, la actualización y difusión de la información cualitativa por regímenes y prestaciones detalladas.

2. Además del núcleo del sistema, deberán añadirse módulos que cubran informaciones estadísticas complementarias sobre aspectos concretos de la protección social.

Artículo 4

Módulo sobre los beneficiarios de pensiones

Deberá añadirse cada año un módulo sobre los beneficiarios de las pensiones, a partir del primer año en el que se recojan los datos con arreglo al presente Reglamento.

El anexo II establece los sectores que deban cubrirse y la provisión y difusión de los datos.

Artículo 5

Módulos adicionales

1. A finales de 2008 se llevarán a cabo en todos los Estados miembros recogidas experimentales de datos de 2005 con miras a crear un módulo sobre prestaciones netas de protección social. El anexo III establece los sectores que deberán cubrirse y la provisión y difusión de los datos.

2. La decisión de introducir ese módulo y de poner en marcha la recogida completa de datos no antes de 2010 deberá tomarse a partir de una síntesis de las recogidas experimentales de datos nacionales, con arreglo al procedimiento del artículo 8.

Artículo 6

Fuentes de datos

Las estadísticas deberán basarse en las fuentes de datos siguientes, con arreglo a su disponibilidad en los Estados miembros y de conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales:

(a) registros y otras fuentes administrativas;

(b) encuestas;

(c) estimaciones.

Artículo 7

Acuerdos de aplicación

Los acuerdos para aplicar el presente Reglamento, relativos a la clasificación detallada de los datos cubiertos, las definiciones que deben utilizarse, los formatos para enviar los datos, los resultados que deben transmitirse, los criterios para evaluar la calidad y la actualización de las normas de difusión, se establecerán con arreglo al procedimiento de reglamentación del artículo 8, especialmente para:

(a) el núcleo de Seepros,

(b) el módulo sobre beneficiarios de pensiones,

(c) el módulo sobre prestaciones netas de protección social.

Artículo 8

Procedimiento

1. La Comisión estará asistida por el Comité del programa estadístico, creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicarán los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 8.

3. El periodo fijado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.

Artículo 9

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

ANEXO I

Núcleo de Seepros

1. Datos cuantitativos

1.1. Datos transmitidos

Con referencia a la clasificación agregada, los datos transmitidos deberán cubrir:

1.1.1. Gastos

1.1.1.1. Las prestaciones de la protección social se clasifican en:

(a) funciones (que corresponden a cada contingencia o necesidad), y

(b) para cada función hay un doble desglose: dependientes y no dependientes de los ingresos; prestaciones en metálico (desglosadas entre las periódicas y las abonadas de una vez) y en especie.

1.1.1.2. Costes administrativos

1.1.1.3. Transferencias a otros regímenes

1.1.1.4. Otros gastos

1.1.2. Ingresos

1.1.2.1. Cotizaciones sociales

1.1.2.2. Aportaciones de las administraciones públicas

1.1.2.3. Transferencias de otros regímenes

1.1.2.4. Otros ingresos

Los datos cubiertos (con referencia a la clasificación detallada) se facilitarán con arreglo al procedimiento del artículo 8.

1.2. Suministro de datos

Las estadísticas deben facilitarse cada año. Los datos se referirán al año natural con arreglo a las prácticas nacionales. El plazo de transmisión de los datos es N+18 meses, es decir, los datos del año natural N más cualquier revisión de años anteriores deben transmitirse no más tarde de junio de N+2.

1.3. Difusión

La Comisión (Eurostat) publicará los datos sobre el gasto en protección social en todos los regímenes a finales de N+22 meses (octubre del año N+2) a partir de los datos referentes al ejercicio N. Al mismo tiempo, la Comisión (Eurostat) difundirá a usuarios específicos (instituciones nacionales que compilan los datos Seepros, servicios de la Comisión e

instituciones internacionales) datos detallados por regímenes. A esos usuarios específicos solo se les permitirá publicar grupos de regímenes.

2. Información cualitativa por regímenes y prestaciones detalladas

2.1. Temas cubiertos

Para cada régimen, la información cualitativa incluye una descripción general del mismo, una descripción detallada de las prestaciones e información de los cambios y reformas recientes.

2.2. Suministro de datos y actualización de la información cualitativa

La actualización anual de un grupo completo de información cualitativa ya facilitado deberá limitarse a modificaciones del régimen de protección social y deberá transmitirse junto con los datos cuantitativos.

2.3. Difusión

La Comisión (Eurostat) difundirá la información cualitativa por régimen de protección social a finales de N+22 meses (octubre del año N+2).

ANEXO II

Módulo sobre beneficiarios de pensiones

1. Temas cubiertos

Este módulo cubre datos sobre beneficiarios de pensiones, definidos como personas que reciben de un régimen de protección social una o más de las siguientes prestaciones periódicas en metálico:

(a) Pensión de discapacidad

(b) Prestación por prejubilación debida a una menor capacidad laboral

(c) Pensión de vejez

(d) Pensión de jubilación anticipada

(e) Pensión parcial

(f) Pensión de supervivencia

(g) Prestación por prejubilación debida a motivos del mercado laboral.

2. Suministro de datos

Las estadísticas se facilitarán anualmente. Los datos deberán ser sobre reservas referidos al final del año (31.12./1.1). El plazo de transmisión de los datos del año N es el final de mayo del año N+2, desglosado como sigue:

(a) por régimen de protección social,

(b) por sexos para el total de regímenes,

(c) por tipo de gestión del régimen (pendiente de resultados positivos del estudio de viabilidad).

3. Difusión

La Comisión (Eurostat) publicará los datos de todos los regímenes a finales de N+22 meses (octubre del año N+2) a partir de los datos referentes al ejercicio N. Al mismo tiempo, la Comisión (Eurostat) difundirá a usuarios específicos (instituciones nacionales que compilan los datos Seepros, servicios de la Comisión e instituciones internacionales) datos detallados por regímenes. A esos usuarios específicos solo se les permitirá publicar grupos de regímenes.

ANEXO III

Recogida experimental de datos sobre prestaciones netas de protección social

1. Temas cubiertos

Esta recopilación cubre el cálculo de las «prestaciones netas de protección social». Estas prestaciones se definen como el valor de las prestaciones de protección social sin los impuestos ni las cotizaciones sociales pagadas por los beneficiarios más el valor de los «beneficios fiscales».

Los «beneficios fiscales» son la protección social proporcionada en forma de desgravaciones que se definirían como prestaciones de protección social si se hubieran abonado en metálico. Se excluyen las desgravaciones para fomentar prestaciones sociales o planes privados de seguros.

2. Suministro de datos

La fracción apropiada del impuesto sobre la renta y de las cotizaciones sociales cobradas sobre las prestaciones de protección social del año 2005 debe indicarse según los diferentes tipos de prestaciones de protección social en metálico, de preferencia subdivididas de nuevo en grupos concretos de regímenes con un trato fiscal homogéneo. En los casos difíciles, los resultados podrán presentarse en grupos apropiados de prestaciones; por ejemplo, total de las siete categorías de pensión que figuran en el anexo II, o total de prestaciones en metálico de una función concreta. Los beneficios fiscales deben suministrarse por separado para cada apartado utilizando el método de los ingresos no devengados.